

alas Tenerias de qualquier genero que secan las Tenerias  
 el Peheor de esta villa, y estando adobadas segun ley, antes de  
 entregaxlas al Duero de ellas, o al Jurador de las Tenre con  
 el Tenre de ella, y despues el Jurador, tenga obligacion de  
 Peheor airmismo al Duero, y si estan segun ley, y estan  
 de las Tenre antes de salir de cara del Jurador, y  
 por ambe Tenres se levan al Peheor por lo Duero de ellas  
 los mas pena de quinientos mrs. al Quirido, Peheor, y  
 Jurador que contra biniereen a lo anterior en esta Herde  
 nancia aplicados por ternas partes, Jues, Demunio de  
 y Diputado, y Declarando el Peheor no estar de Ley las  
 pieles asi por Curado, como Jurado, tenga obligacion la  
 persona en quien se hubiere qualquiera defecto de lo que  
 se le a entregado otras pieles segun Ley, o el valor de ellas  
 ordenaron y mandaron que ningun Tenre de esta villa  
 de qualquiera Calidad, o Condicion que sea pueda tener Camo  
 Carruta, ni galera en alguna Calle de ella, ni en fiere tan  
 ancha que estando el Camo, Carruta, o galera en ella, pue  
 dapanar otro, o ena biera cargada con lena, o pava,  
 sino que en des cargando el Camo, o Carruta, lo qui  
 sen, y lleben donde se haga esto, ni en fiere pena  
 de quinientos mrs. aplicados por ternas partes Jues, De  
 munio de, y Diputado.

Al ordenaron y mandaron que qualquiera que entrare con  
 Camo, Carruta y galera en esta villa sea obligado  
 de entrar por la poblacion de ella, acaen formulas de pa  
 cio y los ganamos ahenir delante de los Tenres que fundos  
 con la aicada, y otros, y otros sean obligados aia aparosen  
 rade por esta otra poblacion pena de quinientos mrs.  
 aplicados por ternas partes Jues, Demunio de, y Dipu  
 tado, y airmismo inuira en pena de quinientos mrs.  
 el que llebare por las maiones de ellas, y sin causa ad  
 por las Calles, o Corriendo aplicados en la misma forma

